

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	11 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	31 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	131 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2541.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia Civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuación; y caso de no ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Aracena, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Mayo de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo negro, entrecano, orejas gachas, rincayo, cerrado, y de 6 cuartas y media de talla.

Otro negro de igual talla poco mas ó menos, cerrado, con un bulto en la pata derecha por cima del corbejon

Y otro castaño mas alto que los anteriores, tambien cerrado, con bejigas en las patas.

Núm. 2557

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de catorce cerdos cuyas señas se espresan á continuación, los cuales fueron robados la noche del 28 del mes anterior del cortijo nombrado Ber-

nido, término de Castro del Rio, que labra D. Pedro de Luque Urbano, de aquellos vecinos: y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de dicho Sr. Alcalde con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Catorce cerdos añojos, con la oreja izquierda hundida y una marca en la parte superior, y la otra despuntada y una marca atras.

Núm. 2558.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia Civil, procederán á la busca y captura de Manuel Arriaza Sagarti, hijo de Rufino y de Martina, natural de Arriil, partido judicial en la provincia de Alava, de estado soltero, sin oficio, el cual se fugó del tren en el término de la Roda, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 2559.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y guardia civil procederán á la busca y captura del

súbdito portugués Bernardino Antonio de Silva, soldado del Batallón cazadores núm. 7 preso que se hallaba en la cárcel de Melgaco, donde se fugó; y caso de ser habido será remitido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Córdoba 2 de Junio de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 2570.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno tan luego como reciban la presente circular, si existen en sus respectivas demarcaciones algunos súbditos Austriacos y Húngaros, y en caso afirmativo lista detallada de todos ellos, con espresion del pueblo de su origen, su edad, estado y profesion, cuyo servicio está recomendado por el Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion por circular del dia 20 de Mayo último.

Córdoba 2 de Junio de 1870.—

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 2571.

#### Exema. Diputacion provincial de Córdoba.

No habiéndose presentado los Sres. Representantes de los partidos judiciales de la provincia que han de formar parte del Jurado de adjudicacion de los premios que merezcan los ganados que se expongan en la próxima FERIA de la Salud, y no pudiendo citárseles

directamente por ignorarse su domicilio; he dispuesto se manifieste por medio de este periódico oficial, que la reunion del referido Jurado será en la Plaza de Toros á las 4 de la tarde del dia 4 del corriente, para que la adjudicacion se verifique á las seis de la misma.

Córdoba 3 de Junio de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 2550.

#### Administracion de provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha á los sugetos, precios y cantidades que se señalan.

Dia 14.—A don Victor Lopez, quince quintales de harina, á diez y seis escudos ochocientos cuarenta y ocho milésimas.

Idem --Al mismo, treinta quintales de harina, á quince escudos novecientos ochenta y cuatro milésimas.

Idem.—Al mismo, quince quintales de harina, á catorce escudos doscientas cincuenta y seis milésimas.

Dia 4.—A Rafael Moreno, cuarenta y cinco quintales de leña, á setecientas sesenta y una milésimas.

Idem.—A don José de Flores, doscientas fanegas de cebada, á un escudo cuatrocientos setenta y cinco milésimas.

Dia 19.—A don Rafael Gomez, trescientas fanegas de debada, á un escudo quinientas milésimas.

Dia 30.—Al mismo, cien fanegas de cebada, á un escudo quinientas milésimas.

Córdoba treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Cayetano Barriga.

Núm. 2436.

Compañía de los Ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de Córdoba á Sevilla y de Sevilla á Jerez y Cádiz.

## Tarifa especial combinada C.-R. A. S. núm. 4 (nuevo).

PEQUEÑA VELOCIDAD.

Esta tarifa anula la C.-R. S. A. núm. 4, publicada en 15 de Febrero de 1869.

Ciudad-Real.—Alicante.—Sevilla.—Cádiz.

20 de Mayo de 1870.

ESTACIONES		DISTANCIAS KILOMETRICAS.				TOTAL.	Precio total por cada fracción indivisible de 10 kilogramos.	DISTRIBUCION.			
De salida ó vice-versa.	De llegada	Línea de C.-Real.	Línea de Alicante.	Línea de Sevilla.	Línea de Cádiz.			Línea de C.-Real.	Línea de Alicante.	Línea de Sevilla.	Línea de Cádiz.
JEREZ.	Almorchon.	156	310	126	110	702	2 47	0 83	0 93	0 38	0 33
	Castuera.	180	310	126	110	726	2 47	0 83	0 93	0 38	0 33
	Campanario.	199	310	126	110	745	2 47	0 83	0 93	0 38	0 33
	Magacela.	209	310	126	110	755	2 47	0 83	0 93	0 38	0 33
	Villanueva de la Serena.	218	310	126	110	764	2 47	0 83	0 93	0 38	0 33
	D. Benito.	224	310	126	110	770	2 47	0 83	0 93	0 38	0 33
	Medellin.	234	310	126	110	780	2 47	0 83	0 93	0 38	0 33
	Guareña.	249	310	126	110	795	2 47	0 83	0 93	0 38	0 33
	Villagonzalo.	256	310	126	110	802	2 47	0 83	0 93	0 38	0 33
	Apeadero de la Zarza.	260	310	126	110	806	2 47	0 83	0 93	0 38	0 33
	D. Alvaro.	264	310	126	110	810	2 47	0 83	0 93	0 38	0 33
	Mérida.	277	310	126	110	823	2 47	0 83	0 93	0 38	0 33
	Garrovilla.	290	310	126	110	836	2 51	0 87	0 93	0 38	0 33
Montijo.	300	310	126	110	846	2 54	0 90	0 93	0 38	0 33	
Talavera.	318	310	126	110	864	2 59	0 95	0 93	0 38	0 33	
Badajoz.	336	310	126	110	882	2 65	1 01	0 93	0 38	0 33	
PUERTO DE STA. MARIA.	Almorchon.	156	310	126	125	717	2 52	0 83	0 93	0 38	0 38
	Castuera.	180	310	126	125	741	2 52	0 83	0 93	0 38	0 38
	Campanario.	199	310	126	125	760	2 52	0 83	0 93	0 38	0 38
	Magacela.	209	310	126	135	770	2 52	0 83	0 93	0 38	0 38
	Villanueva de la Serena.	218	310	126	125	779	2 52	0 83	0 93	0 38	0 38
	D. Benito.	224	310	126	125	785	2 52	0 83	0 93	0 38	0 38
	Medellin.	234	310	126	125	795	2 52	0 83	0 93	0 38	0 38
	Guareña.	249	310	126	125	810	2 52	0 83	0 93	0 38	0 38
	Villagonzalo.	256	310	126	125	817	2 52	0 83	0 93	0 38	0 38
	Apeadero de la Zarza.	260	310	126	125	821	2 52	0 83	0 93	0 38	0 38
	D. Alvaro.	264	310	126	125	825	2 52	0 83	0 93	0 38	0 38
	Mérida.	277	310	126	125	838	2 52	0 83	0 93	0 38	0 38
	Garrovilla.	290	310	126	125	851	2 56	0 87	0 93	0 38	0 38
Montijo.	300	310	126	125	861	2 59	0 90	0 93	0 38	0 38	
Talavera.	318	310	126	125	879	2 64	0 95	0 93	0 38	0 38	
Badajoz.	336	310	126	125	897	2 70	1 01	0 93	0 38	0 38	
PUERTO-REAL.	Almorchon.	156	310	126	134	726	2 54	0 83	0 93	0 38	0 40
	Castuera.	180	310	126	134	750	2 54	0 83	0 93	0 38	0 40
	Campanario.	199	310	126	134	769	2 54	0 83	0 93	0 38	0 40
	Magacela.	209	310	126	134	779	2 54	0 83	0 93	0 38	0 40
	Villanueva de la Serena.	218	310	126	134	788	2 54	0 83	0 93	0 38	0 40
	D. Benito.	224	310	126	134	794	2 54	0 83	0 93	0 38	0 40
	Medellin.	234	310	126	134	804	2 54	0 83	0 93	0 38	0 40
	Guareña.	249	310	126	134	819	2 54	0 83	0 93	0 38	0 40
	Villagonzalo.	256	310	126	134	826	2 54	0 83	0 93	0 38	0 40
	Apeadero de la Zarza.	260	310	126	134	830	2 54	0 83	0 93	0 38	0 40
	D. Alvaro.	264	310	126	134	834	2 54	0 83	0 93	0 38	0 40
	Mérida.	277	310	126	134	847	2 54	0 83	0 93	0 38	0 40
	Garrovilla.	290	310	126	134	860	2 58	0 87	0 93	0 38	0 40
Montijo.	300	310	126	134	870	2 61	0 90	0 93	0 38	0 40	
Talavera.	318	310	126	134	888	2 66	0 95	0 93	0 38	0 40	
Badajoz.	336	310	126	134	906	2 72	1 01	0 93	0 38	0 40	
TROCADERO.	Almorchon.	156	310	126	138	730	2 55	0 83	0 93	0 38	0 41
	Castuera.	180	310	126	138	754	2 55	0 83	0 93	0 38	0 41
	Campanario.	199	310	126	138	773	2 55	0 83	0 93	0 38	0 41
	Magacela.	209	310	126	138	783	2 55	0 83	0 93	0 38	0 41
	Villanueva de la Serena.	218	310	126	138	792	2 55	0 83	0 93	0 38	0 41
	D. Benito.	224	310	126	138	798	2 55	0 83	0 93	0 38	0 41
	Medellin.	234	310	126	138	808	2 55	0 83	0 93	0 38	0 41
	Guareña.	249	310	126	138	823	2 55	0 83	0 93	0 38	0 41
	Villagonzalo.	256	310	126	138	830	2 55	0 83	0 93	0 38	0 41
	Apeadero de la Zarza.	260	310	126	138	834	2 55	0 83	0 93	0 38	0 41
	D. Alvaro.	264	310	126	138	838	2 55	0 83	0 93	0 38	0 41
	Mérida.	277	310	126	138	851	2 55	0 83	0 93	0 38	0 41
	Garrovilla.	290	310	126	138	864	2 59	0 87	0 93	0 38	0 41
Montijo.	300	310	126	138	874	2 62	0 90	0 93	0 38	0 41	
Talavera.	318	310	126	138	892	2 67	0 95	0 93	0 38	0 41	
Badajoz.	336	310	126	138	910	2 73	1 01	0 93	0 38	0 41	

Mercancías comprendidas en la 2.ª clase.

Se continuará.

**Administración Económica de la provincia de Córdoba.**

Las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad han dirigido a esta Administración la orden circular de 20 del actual, que entre cosas dispone lo siguiente.

»La orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 21 de Abril último, que ha comunicado a esta Administración la Dirección general de Contribuciones, determina la manera de proceder a la compensación de los descubiertos que los Ayuntamientos adeudan al Tesoro por cupos del impuesto personal.

Encomendada a estas Direcciones generales por la misma orden citada la adopción de las reglas a que deben sujetarse las operaciones de contabilidad necesarias para llevar a cabo las compensaciones de que se trata, toda vez que los Ayuntamientos que se hallen solventes en el pago del dicho impuesto, deben percibir, previa la correspondiente liquidación, los recargos que les correspondan de las contribuciones territorial e industrial, con arreglo a las disposiciones transitorias de la ley de 23 de Febrero último, y teniendo presente lo dispuesto por otra orden de 14 del actual, han acordado de conformidad las prevenciones siguientes:

1.ª Los Jefes de las Administraciones Económicas reclamarán de los Ayuntamientos no solventes por cupos de dicho impuesto personal pidan de oficio la compensación acordada antes del día 30 de Junio inmediato del corriente año, pasado el cual, no les serán aplicables las compensaciones concedidas según la disposición primera de las adicionales a la ley de 23 de Febrero último, y por consiguiente no se admitirán reclamaciones.

Se aplicarán a compensar estos descubiertos empezando por los de la primera época, y por el orden designado en el art. 3.º de los adicionales al reglamento de 20 de Abril último.

El importe de los intereses vencidos hasta fin de Diciembre de 1869, que no hayan percibido las municipalidades tanto de las inscripciones intransferibles emitidas a su favor, como de las que se hallen pendientes de emisión, y los intereses ó cupones de bonos del Tesoro de propiedad de los pueblos existentes en la Caja de Depósitos vencidos en dicha fecha, y cuyo pago no se hubiese realizado.

Los recargos municipales de las contribuciones territorial e industrial que no hayan sido entregados a las corporaciones municipales, previa la correspondiente comprobación de la exactitud de los créditos.

Si el importe total de estos recursos no bastare a cubrir el débito a favor del Tesoro, la cantidad que falte para el completo, se considerará admisible para compensarla con bonos al tipo del 80 por 100, procurando ajustar estos valores al saldo resultante, de modo que no excedan del mismo, y debiendo satisfacer los Ayuntamientos a metálico cualquiera fracción que aparezca en el caso de no ser posible igualar las partidas de cargo y data.»

Lo que he acordado se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, para conocimiento y cumplimiento de los Señores Alcaldes de la misma, previniéndoles que pasado el plazo que señala, no serán admitidas las compensaciones; sirviéndose acusar el recibo de la presente a vuelta de correo.

Córdoba 30 de Mayo de 1870.  
—El Gefe de la Administración Económica, Rafael Padilla y Parejo.

Núm. 2551.

**Biblioteca de la provincia.**

Desde el primero del actual se abre dicho Establecimiento al público todos los días no festivos, de ocho de la mañana a una de la tarde.

Córdoba 1.º de Junio de 1870.  
—De orden del Sr. Gobernador civil, Julio de Eguilaz.

Núm. 2544.

**Audiencia de Sevilla.—Secretaría de Gobierno.**

**ANUNCIO.**

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y Real orden de 25 de Mayo de 1868 una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Priego, de este territorio, se anuncia de orden del Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia a fin de que los aspirantes que la soliciten dirijan sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en el plazo de treinta días naturales é

improrogables contados desde el día veinte y ocho del corriente, fecha de su publicación en la «Gaceta oficial» de Madrid.

Sevilla 30 de Mayo de 1870.—  
El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.**

Núm. 2520.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama por término de veinte días a las personas que se crean con derecho a heredar al difunto Sr. Brigadier don Antonio del Riego y Riego, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, debiéndose advertir que hasta ahora solo se han presentado en el juicio de abintestato que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por fallecimiento de dicho Sr. don Antonio del Riego y Riego, los que espresan ser sus hermanos don José, doña Joaquina y doña Lucía del Riego y Riego.

Córdoba veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—  
J. de Aldana.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 2521.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Gomez y Serrano, y a uno conocido por el Diabolo, para que dentro del término de nueve días que por primero se les señala, y que empezarán a contarse desde el de mañana, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad ó en la audiencia de este Juzgado para responder a los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue y a otro por hurto de lana; bajo la inteligencia de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y siete de Ma-

yo de mil ochocientos setenta.—J. de Aldana.—Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Núm. 2565.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.**

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez de paz y de primera instancia del distrito de la derecha de este partido por hallarse disfrutando de licencia el Señor Propietario.

Hago saber: que habiendo fallecido repentinamente en el día cuatro de Marzo último en esta ciudad Francisco Millan Moreno, natural de la villa de Castro, arrendador de la posada de la Pulla, de esta ciudad, de edad de cincuenta y seis años, de estado viudo, sin haber hecho testamento, en los cuales se han presentado sobre que se les declare herederos sus hermanos, Francisca, María del Carmen, Fernando, Teresa, María Antonia Antonia y Juan Millan y Moreno como comprendidos dentro del cuarto grado, así como a su hija, natural constituida en menor edad Teresa, hija de Dolores Cabrera; y en su virtud por mi auto del día anterior he mandado anunciarlo así para que las personas que se crean con derecho puedan deducirlo dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Francisco Cardenas Castillo.

Núm. 2556.

Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que doña Romualda de la Cruz Barbero, como madre y tutora de sus menores hijos don Genaro, doña Balbina, doña Nicolasa y doña Anacleta Marquez y Barbero, vecinos de la villa de Hinojosa, solicitan la conmutación de rentas de la capellanía que en su iglesia parroquial fundó don José Antonio Gaete de Morales.

Lo que anuncio por término de treinta días, en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba treinta de Mayo de

mil ochocientos setenta.—Licencia-  
do don Rafael Chaparro y Es-  
pejo.

Núm. 2553.

Licenciado don Rafael Chaparro y  
Espejo, Delegado del Excmo. é  
Ilmo. Sr. Obispo de esta Dió-  
cesis.

Hago saber: que don Agustín  
Ramírez Sevillano, vecino de la  
ciudad de Antequera, representado  
por el Procurador de este número  
don Andrés Lasso de la Vega, so-  
licita la conmutación de rentas de  
la capellanía fundada en la igle-  
sia parroquial de Cabra por Pe-  
dro López de Jaén y Carrillo y  
Micaela Linares Palomeque, su  
mujer.

Lo que se anuncia por térmi-  
no de treinta días, en la forma or-  
dinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba y Mayo 30 de 1870.  
—Licenciado don Rafael Chaparro  
y Espejo.

Núm. 2554.

Licenciado don Rafael Chaparro y  
Espejo, Delegado del Excmo. é  
Ilmo. Sr. Obispo de esta Dió-  
cesis.

Hago saber: que don Diego Bor-  
rego y Mayores, de este domicilio,  
solicita la conmutación de rentas  
de la capellanía fundada en la Igle-  
sia parroquial de la villa de Cañe-  
te de las Torres por don Matías  
Borrego Zurita.

Lo que anuncio por término de  
treinta días, en la forma ordi-  
naria, para que surta sus efectos.

Córdoba 30 de Mayo de 1870.  
—Licenciado don Rafael Chaparro  
y Espejo.

Núm. 2555.

Licenciado don Rafael Chaparro y  
Espejo, Delegado del Excmo. é  
Ilmo. Sr. Obispo de esta Dió-  
cesis.

Hago saber: que don Francisco  
de Paula Díaz y Moreno, presbíte-  
ro y vecino de la ciudad de Cabra,  
representado por don Ambrosio  
Crespo, Procurador de este núme-  
ro, solicita la conmutación de  
rentas de la capellanía fundada  
en su iglesia parroquial por don  
Juan Gregorio Ruiz Acebedo.

Lo que se anuncia por término  
de treinta días, en la forma or-

dinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 30 de Mayo de 1870.  
—Licenciado don Rafael Chaparro  
y Espejo.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el  
día de ayer por la Intervención del  
mercado de granos y nota de pre-  
cios de artículos de consumo, re-  
sulta lo siguiente:

*Precios de los artículos al por mayor  
y menor.*

Carne de vaca, de 4'600 á 5'400  
escudos arroba, y de 0'212 á 0'236  
escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á  
0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á  
0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400  
escudos arroba, y de 0'331 á 0'354  
escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350  
escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0'600 es-  
cudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos  
arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos  
cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'124 á  
0'147 escudos.

Arroz, de 2'300 á 2'800 escu-  
dos arroba, y de 0'118 á 0'130 es-  
cudos libra.

*Precio de granos en el mercado de  
ayer.*

Cebada, de 2'400 á 2'500 escu-  
dos fanega.

Trigo vendido.. 1,600 fanegas.  
Precio medio... 5'004 escudos.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

127 vacas, que hacen 55.487  
libras de peso.

128 carneros, que hacen 3.917  
idem.

553 corderos, que hacen 14.045  
idem.

49 terneras.—61 corderos le-  
chales.—58 cabritos.

Lo que se anuncia al público  
para su inteligencia.

Madrid 1.º de Junio de 1870.  
—El Alcalde primero, Manuel  
María José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### Gabinete de curacion

y consultas de todas las enferme-  
dades en general, con especialidad  
de la Oftomologia, genicoogia,  
del médico especialista Sr. Míguez,  
tan reputado como conocido en toda  
España; dicho Sr. participa su re-  
greso á esta á los muchos enfer-  
mos que aguardan su llegada, pa-  
ra ofrecerse, así de Córdoba como  
de fuera, que lo hará á últimos  
del presente Mayo, y para mas

inteligencia del público, la espe-  
cialidad es para la enfermedad de  
los ojos, haciéndose toda clase de  
operaciones desde las simples es-  
carificaciones, que el vulgo llama  
sangrar de los ojos, hasta la pu-  
pila artificial y el estrabismo ó  
vista torcida; para las enfermeda-  
des propias de la mujer y de los  
niños, en que tantos y tan gran-  
diosos adelantos se han verificado  
y cruantas pueden referirse á la  
enfermedades secretas ó sean sifis-  
líticas. Los días de fèria recibirá  
de 9 á 12 de la mañana: pasados  
estos lo hará todos los días excep-  
tuando los festivos, de 12 á 3 de  
la tarde. Moreria 6 su casa: tam-  
bien pasará á visitar á domicilio á  
los que así lo exijan, como lo ha-  
cen los demás profesores. 6--6

### Lotes.

En la librería del «Diario de  
Córdoba» se vende por 12 reales lo  
siguiente:

- Una elegante caja.
- Cien cartas de papel francés,  
canto dorado.
- Cien sobres para las mismas.
- Una caja de obleas.
- Una idem de polvos de salva-  
dera.
- Una docena de plumas de  
acero.
- Un portapluma.
- Dos barras de lacre.
- Un lapicero.
- Un bote de tinta.
- Una falsilla.
- Una pastilla de jabon.
- Unos pasadores de camisa.

### Arrendamiento.

Para desde primero de Enero  
de 1871 se arrienda el cortijo de  
la Harinilla, situado en la cam-  
piña y término de esta ciudad,  
perteneciente al estinguido Fidei-  
comiso familiar de don Juan Fer-  
nandez de Córdoba; cuyo arrenda-  
miento se hará en subasta priva-  
da el día 20 de Junio próximo á  
las 12 de su mañana en la Secre-  
taría del Excmo. Sr. Marqués de  
Valdeflores, calle de Jesús María  
núm. 5. 10—9

### Sociedad Fusion Carbo- nífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

El Consejo de Administra-  
ción de esta sociedad ha acordado  
convocar á Junta general extra-  
ordinaria de Administradores accio-  
nistas y para el día 12 de Junio pró-  
ximo con objeto de oír el dictámen  
de la comision de cuentas y memo-  
ria: darle conocimiento del dictá-  
men de la comision mista y resol-  
ver sobre incidencias; y enterarla  
en fin de la terminación del pleito  
Badil cuyo acto se verificará en el  
piso entresuelo de la derecha de la

casa calle de Preciados núm. 1.º á  
las doce de su mañana.

Los Sres. accionistas se servirán  
pasar á recoger oportunamente las  
papeletas de que trata el párrafo  
2.º del art. 61 del reglamento, de  
cuya credencial se le proveerá en

dicho local. En el mismo habrán de  
entregarse cuando menos tres días  
antes de la celebración de la Junta  
los poderes de representación de  
que habla el art. 62 de otro regla-  
mento.

Lo que de conformidad con el  
art. 63 de aquel se anuncia para  
conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Mayo de 1870.—  
El Secretario interino.—Juan Me-  
diavilla.

En el despacho de es-  
te periódico se hallan  
de venta estados para  
el repartimiento con  
arreglo á los últimos  
modelos de instruccion.

ESCRITURAS  
de Bienes Nacionales,  
Se hallan de venta en  
el despacho de este pe-  
riódico.

PLIEGOS  
de repartimiento del im-  
puesto personal. Se ha-  
llan de venta en el des-  
pacho de este periódico.

Arte de ayodar á la memoria.  
Por  
D. Tiburcio Martínez Alonso,  
maestro de Logroño.

Vive ronda del Siete, número 4.  
La obra costará de seis ó mas  
entregas; procuraremos que no pa-  
sen de este núm. El precio será el  
de 6 rs. para las personas que los  
paguen al Autor en todo el mes de  
Junio corriente: por dicha canti-  
dad, recibirán 2 ejemplares de la  
obra, en vez de uno. Las demás  
personas pagarán 6 rs. al tiempo de  
suscibirse, recibirán solamente un  
ejemplar de la obra, y darán un  
real por cada entrega que pase de  
seis: se dirá con tiempo si exceden  
de este número.

La obra está terminada: hay dos  
entregas, impresas: las demás ma-  
y en breve verán la luz pública.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.